



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición del Reglamento. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ aprobó el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto.

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ la cual abrogó la Ley publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además se abrogaron todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, que le resultaran contrarias.

IV. Remisión de Reglamento. El catorce de julio la Secretaría Técnica de la Comisión Jurídica, remitió el proyecto del reglamento de la organización de debates del Instituto⁶ al Comité de Normatividad.

V. Comisiones permanentes. El veintiuno de julio, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

VI. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veinticinco de agosto, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Reglamento de Debates.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Reforma al Reglamento de Elecciones. El cinco de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG391/2017, por el cual modificó el capítulo XIX de Debates del libro tercero del Reglamento de Elecciones.

VIII. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el Reglamento de Debates, y el once de septiembre lo remitió a la Comisión con el oficio CN/367/2017.

IX. Oficio de la Comisión. El catorce de septiembre mediante diversos oficios el entonces Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de Reglamento de Debates, para su conocimiento y observaciones.

X. Comisiones permanentes. El primero de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre la Comisión Jurídica⁷ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

XI. Oficio de la Comisión. El cinco de octubre, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto de Reglamento de Debates, para su conocimiento y observaciones.

XII. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Reglamento de Debates, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XIII. Sesión de la Comisión. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen por el cual determinó someter a consideración del Consejo General el Reglamento de Debates, mismo que se remitió por oficio CJ/413/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

⁷ En adelante Comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y en las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General, señala que el Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁰ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

11. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

limitantes a las incluidas;¹¹ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹²

II. Dictamen

13. De conformidad con lo establecido en los artículos 218, párrafo 4 de la Ley General, 107, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral y 311 del Reglamento de Elecciones, disponen que dentro del periodo de campañas el Consejo General debe organizar, por lo menos, un debate entre todas las candidaturas a Gobernador, a quienes invitará previamente en igualdad de condiciones; asimismo, el Instituto debe promover la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones y presidencias municipales.

14. Los artículos 303, párrafo 2 y 304, párrafos 1 y 6 del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones previstas en dicho ordenamiento, pueden servir de base o como criterios orientadores para el Instituto en la organización de debates que realicen entre candidaturas, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales, así como que para los efectos del presente Reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

15. De igual manera, el artículo 107, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Electoral disponen que la celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, debe sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e informar al mismo sobre la celebración de los debates mencionados, así como que el Instituto puede coadyuvar con dichas instituciones, además, los medios de comunicación local pueden organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Se comunique al

¹¹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto; b) Participen al menos dos candidaturas de la misma elección; y c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por dos medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

16. Así, el once de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria del treinta de enero de este año, el Presidente del Comité de Normatividad remitió a la Comisión el proyecto del Reglamento mediante oficio CN/367/2017.

17. En ese sentido, el diecisiete de octubre, la Comisión emitió el Dictamen por el que aprobó el Reglamento de Debates, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales, y que en la parte conducente señala:

...
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el *Proyecto de Reglamento para la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto de Reglamento para la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento constituye un esfuerzo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para brindar certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad administrativa electoral local habrá de desplegar en el rubro de debates entre las candidaturas durante los Procesos Electorales.

Consciente de la importancia que tiene el ejercer un voto informado por parte de la ciudadanía y cómo esa condición es fundamental para garantizar el ejercicio del poder público, este Instituto pensó en un Reglamento que brinde seguridad, claridad y certeza a todas las fuerzas políticas, en cuanto a cómo podrán desarrollar y exponer sus argumentos en un contexto de igualdad, objetividad e imparcialidad por parte de la autoridad comicial.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Consciente de su papel en la contienda por el poder político en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro desarrolló un Reglamento equilibrado que norma aspectos básicos de conducta, logística, temporalidades y formalidades que buscan garantizar que las candidaturas de elección popular cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del respaldo de la ciudadanía queretana con la plena convicción de que esta autoridad garantizará que este ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente en el que puedan confiar que los valores de la democracia sean la guía de desarrollo de los eventos.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el 303, numeral 2, 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Su observación es obligatoria para quienes intervengan o participen en los actos y procedimientos que regula.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
- II. **Consejerías del Consejo:** Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General;
- III. **Debate o Debates:** Acto público organizado por el Instituto, mediante el cual las personas candidatas exponen y contrastan sus propuestas, plataformas electorales, planteamientos sobre temas de interés social y político;
- IV. **Comisión de Debates:** Comisión Transitoria del Consejo General que desahogará las actividades relativas a los debates;
- V. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- VI. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. **Moderador:** Persona encargada de conducir un debate;
- VIII. **Participante o Participantes:** Personas candidatas a la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales del Estado, según corresponda que han aceptado presentarse en un debate;
- IX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- X. **Reglamento:** El presente instrumento; y
- XI. **Representante o Representantes:** Las y los representantes propietarios o suplentes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, ante el Consejo General del Instituto.

Artículo 3. Es obligación del Consejo General organizar por lo menos un debate entre las candidaturas a Gobernador, conforme a las normas que contiene este Reglamento. La realización de más debates estará sujeta a la posibilidad material y jurídica del Instituto, así como a la aceptación de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Artículo 4. El Instituto promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a otros cargos locales de elección popular, prestando el apoyo material y jurídico posible del Instituto, aplicando las normas de este Reglamento.

Artículo 5. La organización de los debates entre las personas participantes quedará a cargo de la Comisión de Debates que al efecto integre el Consejo General, en la que deberán participar todos los representantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 6. En términos de los artículos 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 107 de la Ley Electoral, es obligación de las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, la transmisión de los debates que organice el Instituto, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por todas las concesionarias de radio y televisión, así como por otras concesionarias de telecomunicaciones.

El Instituto promoverá que los debates organizados, sean transmitidos por parte de otras concesionarias de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en el estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL DEBATE

Artículo 7. Los debates deberán realizarse durante la etapa de campañas, y únicamente podrán asistir las personas participantes con registro ante el Instituto.

Artículo 8. La Comisión de Debates determinará las reglas siguientes:

- I. Fecha, horario y lugar del debate;
- II. Propuesta de personas moderadoras, titular y suplente;
- III. Tiempo máximo de duración del debate;
- IV. Número de rondas de las intervenciones;
- V. Tiempo de las intervenciones, de la réplica y contrarréplica, que no podrán ser menores de cinco, tres y dos minutos, respectivamente;
- VI. Forma de determinar el orden de las intervenciones de las y los participantes;
- VII. Forma de determinar la ubicación de las y los participantes en el foro; y
- VIII. Cualquier otro elemento que la Comisión de Debates considere necesario para el buen desarrollo del debate.

Artículo 9. La Comisión de Debates procurará que sus decisiones se tomen por consenso de las consejerías integrantes y las personas participantes, en caso de que no sea posible, la decisión se tomará por las Consejerías integrantes.

Artículo 10. Mediante los representantes acreditados ante el Consejo General la Comisión de Debates invitará a las personas participantes. La cual se deberá realizar con al menos quince días de anticipación al debate la que contendrá las reglas mencionadas en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 11. Las personas participantes deberán confirmar por escrito a la Comisión de Debates su asistencia, al menos con diez días hábiles de anticipación a la realización del debate, sin condicionante alguna.

En el caso de que se reciba confirmación fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, la persona participante podrá intervenir en el debate, sin controvertir las decisiones que se hayan tomado con anterioridad.

Artículo 12. Para que el debate se realice, deberá contarse con al menos dos personas participantes.

Artículo 13. La Comisión de Debates designará a la persona moderadora, así como a la persona suplente, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo directivo o de representación nacional, estatal o municipal o dentro de partido político alguno, en los últimos tres años;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular, en los últimos tres años;
- IV. No haberse postulado a alguna candidatura de representación popular, en los procesos electorales local y federal, inmediatos anteriores;
- V. No tener parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y en línea colateral hasta el primer grado, con las personas participantes, dirigencias estatales o representantes ante el Consejo General, de alguno de los partidos políticos;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- VI. No militar en algún partido político;
- VII. No ser ministro de culto religioso;
- VIII. No tener cargo en el funcionariado público; y
- IX. No haber manifestado públicamente su simpatía o antipatía con alguno de los participantes.

Artículo 14. En su caso, los gastos que se originen por concepto de honorarios y viáticos de las personas moderadores, correrán por cuenta del Instituto.

Artículo 15. El lugar que designe la Comisión de Debates para la realización del debate, deberá garantizar los elementos necesarios para su transmisión y la seguridad de las personas participantes así como del público asistente.

Será responsabilidad de la Comisión de Debates con la ejecución de los órganos del Instituto, la realización de los trámites necesarios para la celebración del debate.

CAPÍTULO TERCERO

EL DEBATE

Artículo 16. Las determinaciones tomadas por la Comisión de Debates en atención a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, deberán acatarse en todo momento.

Artículo 17. Quienes integren la Comisión de Debates deberán presentarse en el lugar del debate con al menos dos horas de anticipación, a fin de verificar los elementos materiales y las condiciones necesarias para la realización.

Artículo 18. Las personas participantes y moderadoras propietaria y suplente deberán llegar al lugar del debate, cuando menos media hora antes del inicio del mismo.

Artículo 19. Son atribuciones de las personas moderadoras:

- I. Iniciar el debate, explicando las reglas del mismo;
- II. Presentar el orden previamente definido a las personas participantes;
- III. Otorgar el uso de la palabra conforme las reglas establecidas por la Comisión de Debates;
- IV. Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de las personas candidatas, y hacer de su conocimiento cuando su tiempo esté por concluir;
- V. Terminar la intervención de las personas candidatas en una ronda, cuando éste exceda del tiempo fijado; y
- VI. Mantener el orden y respeto durante el debate, para lo que podrá pedir a los participantes o al público asistente que se conduzcan en tales términos.

Artículo 20. La persona moderadora mantendrá en todo momento una actitud imparcial, objetiva y cordial.

Artículo 21. En caso de que alguna persona participante en el debate infrinja lo dispuesto en el presente Reglamento y las reglas fijadas por la Comisión de Debates, la persona moderadora dará por terminada su participación y le solicitará que abandone su lugar en el espacio donde se desarrolle el debate.

Artículo 22. Quienes participen deberán abstenerse de:

- I. Calumniar a las instituciones, partidos políticos, candidaturas o personas;
- II. Agredir física o verbalmente a otras personas participantes, al público asistente o a la persona moderadora;
- III. Interrumpir a las personas participantes ni a la o el moderador;
- IV. Exceder el tiempo de sus intervenciones; y
- V. Utilizar medios audiovisuales.

Artículo 23. El público asistente se abstendrá de proferir exclamaciones, formular interpelaciones o señalamientos a favor o en contra de alguna persona participante, partidos políticos o instituciones.

9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 24. Los partidos políticos, personas participantes, candidaturas independientes, así como la militancia o simpatizantes se abstendrán de realizar propaganda político-electoral, durante el desarrollo del debate y al interior del lugar en que se realiza.

En caso de que al interior del lugar donde se realice el debate se encuentre propaganda de los tipos señalados en el párrafo anterior, el personal del Instituto procederá a su retiro, el cual se les entregará al final del debate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Comisión de Debates resolverá los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

...

18. Sobre esta base, se aprueba el Reglamento de Debates, con el fin de brindar certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad administrativa electoral local desplegará en el rubro de debates entre las candidaturas durante el proceso electoral 2017-2018, ya que norma aspectos básicos de conducta, temporalidad y formalidad que buscan garantizar que las candidaturas de elección popular cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del respaldo de la ciudadanía queretana con la plena convicción de que esta autoridad debe garantizar que este ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente en el que puedan confiar que los valores de la democracia sean la guía de desarrollo de los eventos.

19. El Reglamento de Debates se conforma por tres capítulos, en el primero se regulan disposiciones generales; el segundo determina lo relacionado con la etapa preparatoria del debate y el tercero establece el procedimiento para su desahogo; asimismo, contiene cuatro artículos transitorios relacionados con su aprobación y publicación, así como la abrogación del Reglamento de Debates del Instituto vigente.

20. La Comisión que desahogará los procedimientos relativos a la organización de debates a que hace alusión el Reglamento invocado será la Comisión transitoria para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, que se conforme en su caso.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, el reglamento de la organización de debates del Instituto, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento de la organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

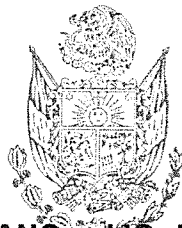
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo